

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villadangos del Páramo establece la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal así como en el Reglamento para el uso de la Red de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales en el municipio de Villadangos del Páramo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red municipal de alcantarillado, así como la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1) Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales.

2) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen que constituye el hecho imponible.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

I.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá de una sola vez de acuerdo a la siguiente tarifa:

- En viviendas: 100,00 Euros
- En establecimientos industriales: 300,00 Euros

II.- La cuota tributaria por el servicio de alcantarillado se establece como cuota fija y la de depuración y se determinará en función del volumen de agua vertido a la red de alcantarillado y del tipo de uso del inmueble, tomándose como base imponible

los metros cúbicos de agua consumida y facturada en el Padrón de suministro de agua potable.

ALCANTARILLADO:

- Uso doméstico: Se establece una cuota fija de servicio por período semestral por cada sujeto pasivo de 1,05 euros.
- Uso industrial: Se establece una cuota fija de servicio por período semestral por cada sujeto pasivo de 2,40 euros.

DEPURACION:

- Uso doméstico: Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en el Padrón de suministro de agua potable, se establece una cuota de 0,06 €/m³
- Uso industrial: Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en el Padrón de suministro de agua potable, se establece una cuota de 0,14 €/m³

El precio de la tasa por depuración se incrementará con el IVA correspondiente.

Artículo 7.- Ámbito de aplicación.

Las cuotas tributarias a que se refieren el *artículo 6.I* serán de aplicación al núcleo urbano de la localidad de Villadangos del Páramo, Polígono Industrial, Barrio de la Estación, SAU-1 de la Urbanización Camino de Santiago, y Fojedo del Páramo.

Las cuotas tributarias a que se refieren el *artículo 6.II a)* serán de aplicación al núcleo urbano de la localidad de Villadangos del Páramo, Polígono Industrial, Barrio de la Estación, SAU-1 de la Urbanización Camino de Santiago, y Fojedo del Páramo.

Las cuotas tributarias a que se refieren el *artículo 6.II b)* serán de aplicación al núcleo urbano de la localidad de Villadangos del Páramo, Polígono Industrial y SAU-1 de la Urbanización Camino de Santiago.

La presente Ordenanza Fiscal no es de aplicación a la localidad de Celadilla del Páramo por tener asumida la gestión del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales, y en tanto no se transfieran estas competencias al Ayuntamiento.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 9.- Gestión.

La gestión, liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza se realizará por el sistema de padrón semestral cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público mediante anuncios en el Boletín oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.